

Julio 8 de 2008

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO QUE AFECTAN LOS DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS

CARTERA COLECTIVA ABIERTA INTERES

En los siguientes capítulos del reglamento de la cartera colectiva abierta Interés (antes fondo de valores Interés) se hicieron modificaciones que afectan los derechos económicos de los inversionistas:

1. Capítulo II. Política de inversión

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

La cartera colectiva podrá realizar depósitos en cuentas de ahorro de entidades financieras, hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor de sus activos.

2. Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.5. Redención de derechos

(.....)

Parágrafo 2. De acuerdo con lo establecido en la presente cláusula, el tiempo mínimo de permanencia de un inversionista en el fondo es de un (1) día. No obstante lo anterior, la sociedad administradora podrá tomarse hasta tres (3) días hábiles para redimir las participaciones de los inversionistas desde la entrega de los recursos, cuando la misma ha sido realizada a través de uno o varios cheques.

Parágrafo 3. En todo caso, el monto mínimo de permanencia en la cartera colectiva es de un millón (\$1.000.000) de pesos. Esta suma podrá ser modificada por la sociedad administradora previa información a los inversionistas a través del sitio web www.corredores.com

En caso de que el inversionista no cumpla dicho límite, la sociedad administradora le enviará una comunicación a la dirección registrada por el mismo y le dará un plazo de treinta (30) días para su correspondiente ajuste. En el evento de que una vez vencido el término previsto, el inversionista no haya realizado el ajuste solicitado, la sociedad administradora procederá a cancelar el saldo correspondiente de la cuenta y consignarlo en la cuenta corriente registrada por el inversionista al momento de su vinculación en la cartera colectiva.

3. Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo de la Cartera Colectiva:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.*
- b. La remuneración de la sociedad administradora.*
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.*
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.*

- e. *Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.*
- f. *Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.*
- g. *Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.*
- h. *Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.*
- i. *Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos para la cartera colectiva.*
- j. *Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.*
- k. *Los derivados de la calificación de la cartera colectiva.*

Cláusula 6.2. Prelación de pago de los gastos

El siguiente es el orden establecido para cubrir los pagos:

1. *La remuneración de la sociedad administradora.*
2. *El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.*
3. *Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.*
4. *Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.*
5. *Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.*
6. *El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.*
7. *Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.*
8. *Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos para la cartera colectiva.*
9. *Los derivados de la calificación de la cartera colectiva.*
10. *Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.*
11. *Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.*

Clausula 6.3. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la cartera colectiva, una comisión previa y fija de 1.20% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

*Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)}] - 1\}$*

De acuerdo con lo definido en el artículo 43 del Decreto 2175 de 2007, los inversionistas que estén en desacuerdo con las modificaciones incluidas al reglamento podrán solicitar el retiro de sus recursos, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo, siempre y cuando ejerzan este

derecho de retiro antes del 22 de Agosto del presente año, fecha en la cual entrará en vigencia la reforma integral del reglamento.

Cordialmente,

AGUSTIN VERA TORRES

Gerente Cartera Colectiva

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva.